MARIA UBARRECHENA CID ANDREAK, GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO DIGITAL ETA AUTOGOBERNUKO SAILBURU, JAURLARITZAREN IDAZKARI ETA BOZERAMAILEAK

ZIURTATZEN DUT:

Gobernu Kontseiluak 2024ko urriaren 1ean egindako bilkuran, besteak beste, honako erabaki hau onartu zuela:

ERABAKIA, XIII. LEGEGINTZALDIKO (2024-2028) LEGEGINTZA-PROGRAMA ONARTZEKOA. (ESP. ZBK.: 2024/01048) (A/20240327)

Gobernu Kontseiluaren 2024ko uztailaren 3ko Erabakiaren bidez, XIII. Legegintzaldirako Gobernu Programa onartu zen. V. ardatzeko 142. konpromisoak, Autogobernuan haztea delakoak, Jaurlaritza eratzen denetik hiru hilabeteren barruan Legegintza Programa bat onartzea aurreikusten du, baliabide publikoen kudeaketa arduratsua, modernoa, gardena eta eraginkorra egingo duen Administrazio baten alde aurrera egiten jarraitzeko.

Legegintza Programa tresna bat da, zeinak praktikan jartzen baitu planifikazioaren oinarria, hain justu ere, Jaurlaritzak legegintzan duen esku-hartzeari lotuta, izan ere, legeriak sortzeko helburuak finkatzea, lehentasunak mailakatzea eta legeriak aurrera eraman ahal izateko bitartekoak zehaztea baitakar.

MARIA UBARRECHENA CID, CONSEJERA DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO, SECRETARIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA LEGISLATIVO DE LA XIII LEGISLATURA (2024-2028). (N. EXP.: 2024/01048) (A/20240327)

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2024, se aprobó el Programa de Gobierno para la XIII Legislatura. El compromiso 142 del Eje V. *Crecer en Autogobierno*, prevé la aprobación de un Programa Legislativo dentro de los tres meses tras la constitución del Gobierno, con el objetivo de seguir avanzando en una Administración que lleve a cabo una gestión de los recursos públicos responsable, moderna, transparente y eficaz.

El Programa Legislativo es un instrumento que pone en práctica el principio de planificación en el ámbito de la intervención legislativa del Gobierno en cuanto que supone un establecimiento de objetivos, una concreción de prioridades y una determinación de medios para la producción normativa.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T66D6-Y3WH bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T66D6-Y3WH en la sede electronica https://euskadi.eus/localizador

Modu integratzailean, gardentasunez eta betiere errealitatera egokituta, legegintza ekimenei dagokienez Jaurlaritzak aurrera eramaten dituen ekintzak islatzea da dokumentu honen helburua; dokumentu hau Legebiltzarrera igorriko da, Legebiltzarrak gobernu-jarduera honen jarraipena egin dezan, aurreko fasetik edo plangintzatik bertatik.

Este documento, que pretende reflejar, de forma integradora, transparente y ajustada a la realidad, las acciones del Gobierno dirigidas al ejercicio de la iniciativa legislativa, será remitido al Parlamento para el seguimiento de esta actividad gubernamental ya desde la fase previa o de planificación.

Plangintza-tresna hau dokumentu dinamiko gisa ulertu behar da, eta birdiseinatu, egokitu eta hobetu egin beharko da, betiere suertatzen diren beharrizan berriek eragin ditzaketen aldaketak kontuan hartuta; hori horrela izanik, Legegintzaldian zehar, beharrezkoa izanez gero, legegintza-ekimenak modu arrazoituan egokitu, txertatu edo bereizi ahal izateko moduan dago antolatuta plangintza-tresna hau.

Este instrumento de planificación debe concebirse como un documento dinámico que se debe ir rediseñando, adaptando y perfeccionando en virtud de las eventuales variaciones que se produzcan en función de las nuevas necesidades por lo que se configura de forma que sea posible la adecuación, incorporación o separación razonada de aquellas iniciativas legislativas que así lo demanden a lo largo de la Legislatura.

Laburbilduz, Legegintzaldian zehar, legegintzari dagokionez, bere jarduketa eremuen barruan, Jaurlaritzak bere buruari ezarri dizkion helburuak lortzeko aurrera atera behar dituen legegintza-ekimen horiek guztiek modu koordinatuan garatzea du helburu.

En síntesis, tiene como finalidad el desarrollo coordinado del conjunto de iniciativas legislativas precisas para alcanzar a lo largo de la Legislatura los objetivos que en este ámbito se ha propuesto el Gobierno en sus diferentes áreas de actuación.

Bestalde, hasieran onartzen den Programaren baliozkotasuna Legegintzaldi osora zabaltzea bateragarria da betetze-mailaren jarraipena eta ebaluazioa egitearekin, gaiari buruz hasiera batean hartutako konpromisoen bilakaeraren inguruan Jaurlaritza bera eta herritarrak jakinaren gainean edukitzeko. Aldizkako jarraipena behar-beharrezkoa da; dena dela, premiarik baldin badago, unean uneko egokitzapenak ere egin beharko dira.

Por otra parte, resulta congruente con la medida de extender a toda la Legislatura la validez del Programa que inicialmente se apruebe, proceder a un seguimiento y evaluación de su cumplimiento con el fin de tener al corriente al propio Gobierno y a la ciudadanía de la evolución de los compromisos inicialmente adquiridos a este respecto, sin que este seguimiento periódico obste a su adecuación puntual, si así se requiere.

Azken gai horri dagokionez, legegintzan, berritasun bat dago, hain justu ere, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen 39/2015 Legearen 132. artikuluaren eskutik. Izan ere, artikulu horrek ezartzen du urtero-urtero Araudi Plan bat egin behar dela, zeinak epe horren barruan, onar ditzan, Gobernu Kontseiluari aurkeztuko zaizkion lege- edo erregelamendu-ekimenak jasoko baititu.

En relación a este último asunto se ha producido una novedad legislativa que viene de la mano del artículo 132 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas que establece la obligación de elaborar anualmente un Plan Normativo que contenga las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación a Consejo de gobierno durante ese período.

Beraz, esparru honi dagokionez, Gobernantza eredu hobe batean oinarritzen den politika bat sustatzeko gai izango duen sistema bat finkatzea da xedea, hain justu ere, administrazio-jarduera honen jarraipena, kontrola eta ebaluazioa gauzatuz eta gardentasunaren printzipioa praktikan ipiniz.

Horren ondorioz, Lehendakariak hala proposatuta eta dagokion eztabaida egin ondoren, Gobernu Kontseiluak honako erabaki hau hartu du:

Se pretende, por tanto, consolidar un sistema que materialice en este ámbito el deseo de impulsar una política inspirada en una mejor Gobernanza mediante el seguimiento, control y evaluación de esta actividad administrativa y mediante la puesta en práctica del principio de transparencia.

En su virtud, a propuesta del Lehendakari y previa la correspondiente deliberación, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente

ERABAKIA

«Lehenengoa.- “2024-2028 Legegintzaldirako Legegintza Programa” onartzea. Programa bi eranskinez osatuta dago: I. eranskina –Lege-proiektuen zerrenda–, eta II. eranskina –Fitxa informatiboen dokumentua–.

Bigarrena.- Onartutako Legegintza Programa Eusko Legebiltzarrera igortzea, eremu horretan Jaurlaritzaren ekimenaren jarraipena egin dezan.

Hirugarrena.- Gobernuko sailek, Lehendakaritzaren Koordinazio eta Gizarte Komunikazioko Idazkaritza Nagusiaren eskariz, sei hilean behin, Legegintza Programan ezarritako konpromisoen betetze-mailari edo, halakorik bada, aldaketari buruzko informazioa helarazi beharko dute, horrela, Legegintza Programaren jarraipena eta ebaluazioa egitea ahalbidetzeko».

ACUERDO

«Primero.- Aprobar el “Programa Legislativo para la Legislatura 2024-2028”, compuesto por el Anexo I –Relación de Proyectos de Ley-, y el Anexo II– Documento de fichas informativas.

Segundo.-Remitir al Parlamento Vasco, al efecto de realizar el oportuno seguimiento de la acción de Gobierno, el Programa Legislativo aprobado.

Tercero.- Los Departamentos del Gobierno deberán remitir, con periodicidad semestral, a solicitud de la Secretaría General de Coordinación y Comunicación Social, información relativa al cumplimiento o modificación, en su caso, de los compromisos establecidos en el Programa Legislativo, con el objeto de facilitar el seguimiento y evaluación del propio Programa».

ERANSKINA

ANEXO

Eta horrela jasota gera dadin eta dagozkion ondorioak izan ditzan, ziurtagiri hau egiten dut, Gasteizen, sinadura digitalaren egunean.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital.

ANEXO I

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY

PROYECTOS DE LEY	DEPARTAMENTO PROMOTOR	APROBACIÓN EN CONSEJO DE GOBIERNO
1.- Ley de la Comunidad Vasca en el Exterior.	**LEHENDAKARITZA**	**2026**
2.- Ley Vasca contra el Dopaje	**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA.**	**2026**
3.- Ley del Sistema Vasco de Cultura.	**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA**	**2026**
4.- Ley de Participación Institucional	**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO**	**2027**
5.- Ley del Plan Vasco de Estadística 2027-2030	**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO**	**2026**
6.- Ley de Agilización y Simplificación Administrativa	**DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO.**	**2025**
7.- Ley de Transparencia de Euskadi	**DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO.**	**2025**
8.- Ley de Disolución del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Bilbao	**DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO.**	**2024**
9.- Ley de creación del Colegio profesional de personas tituladas en Ciencias ambientales de Euskadi	**DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO.**	**2024**
10.- Ley de creación del Colegio oficial de Criminología de Euskadi	**DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO.**	**2024**

11.- Ley de igualdad de trato y lucha contra la discriminación.	**DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO**	**2025**
12.- Ley de servicios sociales (modificación de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales)	**DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO**	**2027**
13.- Ley del Sector Ferroviario de Euskadi.	**DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE**	**2027**
14.- Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.	**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN**	**2027**
15.· Proyecto de ley de modificación de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo	**DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO**	**2026**
16.· Proyecto de Ley de actividad comercial en Euskadi.	**DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO**	**2027**
17.·Ley Proyecto de Ley modificación de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.	**DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA**	**2027**

ANEXO II

DOCUMENTO DE FICHAS INFORMATIVAS.

LEHENDAKARITZA

1.- Ley de la Comunidad Vasca en el Exterior.

a.- Denominación: Proyecto de Ley de la Comunidad Vasca en el Exterior

b.- Objeto principal de la ley:

El objetivo de la norma es cubrir la nueva realidad de la comunidad vasca en el exterior, que se ha ido articulando con los años y que se ha ido transformando junto con la sociedad.

Los objetivos fundamentales que se pretenden regular son los siguientes:

1.- La comunidad vasca en el exterior, como concepto integrador de las distintas realidades.
2.- El registro de comunidades vascas en el exterior.
3.- Los derechos y prestaciones de las personas vascas en el exterior.
4.- Los órganos de relación con la comunidad vasca en el exterior.
5.- El retorno de las personas vascas.
6.- El papel de la mujer y de la juventud en la comunidad vasca.
7.- El Día de la Diáspora Vasca. Establecimiento legal.
8.- El patrimonio cultural de la diáspora vasca.

c.- Otros objetivos:

En el año 1994 se aprobó la Ley 8/1994, de 27 de mayo, de relaciones con las colectividades y centros vascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta Ley ha dado respuesta a la coyuntura social, cultural y económica de la realidad de los centros vascos en el momento de su aprobación.

En la actualidad, tras 27 años de vigencia de esta ley, los modelos de asociación y de relación de los vascos y de las vascas en el exterior ha cambiado; la movilidad internacional y las nuevas tecnologías han evolucionado de manera exponencial; las motivaciones y los destinos de la emigración vasca actual son distintos; las necesidades de los centros vascos y de la ciudadanía vasca en el exterior requieren nuevas respuestas. Y todo ello, ligado a los cambios en el ámbito internacional y los desafíos en las relaciones derivadas de la globalización, demandan un nuevo marco normativo.

Conscientes de estos cambios que se están produciendo y que se vislumbran a medio/largo plazo, se trata ahora de abordar una nueva regulación acorde a la realidad de la comunidad vasca en el exterior. Una realidad, en un mundo globalizado, que ha configurado una gran diáspora vasca, con características, necesidades y expectativas muy diferentes a las que se abordan en la Ley de 1994, y a las que esta nueva normativa trata de dar respuesta.

d.- Sectores sociales implicados:

Comunidad Vasca en el Exterior

a) Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley:

2026

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA.

2.- Ley Vasca contra el Dopaje

a.- Denominación: Proyecto de ley de 3ª modificación de la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte.

b.- Objeto principal de la regulación:

Adaptar la ley en vigor al nuevo código mundial antidopaje que, previsiblemente entrará en vigor el 1 de enero de 2026, tras la VI Conferencia Mundial Antidopaje que se celebrará en Busán (Corea) en 2025. En la citada Conferencia se otorga a las organizaciones deportivas y autoridades competentes un plazo de un año para realizar las adaptaciones pertinentes.

En consecuencia, la legislación contra el Dopaje en el Deporte deberá ser objeto de una nueva adaptación a ser llevada a cabo a lo largo del año 2026 con el objeto de que la Comunidad Autónoma del País Vasco pueda tener adaptar para el 1 de enero de 2027 su Ley Antidopaje al Código Mundial Antidopaje.

c.- Otros objetivos:

Seguir intensificando la lucha contra el dopaje en el deporte y aumentar la labor preventiva.

d.- Sectores sociales implicados:

Deportistas, Federaciones, Clubes deportivos…

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley:

2026

3.- Ley del Sistema Vasco de Cultura.

a.- Denominación: Proyecto de Ley del Sistema Vasco de Cultura

b.- Objeto principal de la regulación:

De un tiempo a esta parte, el sector cultural ha ido adquiriendo una creciente importancia y ganando peso específico en la sociedad, basado entre otros aspectos, en la institucionalización, redes de equipamientos, planificación y adopción de medidas estratégicas de impulso en determinados subsectores.

En este proceso evolutivo, no se debe olvidar la complejidad que conlleva el hecho de que las competencias se encuentren compartidas entre distintas administraciones.

Todo ello hace que, a día de hoy, se pueda hablar de la existencia de un sistema de Cultura en Euskadi, que precisa de una regulación.

Se entiende por sistema: *"Conjunto estructurado de elementos del mismo tipo o función. Organizarse como sistema supone poner en contacto a todas las personas que trabajan en un campo determinado, buscando la complementariedad y la colaboración mutua".*

Un sistema abarca por áreas, la creación, la oferta y la transmisión, grandes y pequeñas agencias, personas, instituciones, empresas públicas y privadas, independientemente de su papel en la cadena de valor.

El sistema ordena y permite la colaboración. Favorece la cooperación, frente a la dispersión de agentes y recursos. Permite mayores potencias y eficiencias. Aumenta la cohesión interna y el impacto social y el sector gana en visibilidad, tanto en la sociedad vasca como en el ámbito internacional.

c.- Otros objetivos:

- Ser un referente europeo en el impulso de una Ley de Cultura.
- Mejorar la coordinación en el ámbito institucional.

d.- Sectores sociales implicados:

Empresas culturales, profesionales, creadores, agentes culturales, administraciones públicas, sector público y sociedad civil.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley:

2026

4.- Ley de Participación Institucional

a.- Denominación: Proyecto de Ley de Participación Institucional

b.- Objeto principal de la regulación:

Fijar el marco jurídico de la participación de las organizaciones sindicales y empresariales, desde el reconocimiento de la relevancia que estas organizaciones tienen en nuestra sociedad y su contribución al desarrollo económico y social junto al bienestar de la ciudadanía. La sociedad afronta cambios radicales en sus estructuras económicas y sociales que necesitan el fortalecimiento de sus estructuras institucionales y de participación. Los desafíos que suponen las tres grandes transiciones en los que se ha resumido este cambio social (transición demográfica, energética y digital) hacen necesario articular de forma permanente y estable un diálogo tripartito, así como establecer las estructuras básicas y comunes que permitan la participación institucional de los agentes sociales, sindicatos y organizaciones empresariales.

c.- Otros objetivos:

Fortalecer los procesos democráticos de toma de decisiones a través de la participación de los agentes sociales.

d.- Sectores sociales implicados:

Ciudadanía, en sentido amplio, que se relaciona con la Administración Pública en sentido amplio, además de otras instituciones públicas vascas con quienes interopera la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley:

2027

5.- Ley del Plan Vasco de Estadística 2027-2030

a.- Denominación: Proyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2027-2030

b.- Objeto principal de la regulación:

El Plan Vasco de Estadística es el instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante un periodo de tiempo.

El Plan contendrá las estadísticas y otras actividades de esta naturaleza a realizar durante el periodo de su vigencia.

c.- Otros objetivos:

d.- Sectores sociales implicados:

Todos los agentes sociales públicos y privados y la ciudadanía.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley:

2026

6.- Ley de Agilización y Simplificación Administrativa

a.- Denominación: Proyecto de Ley de Agilización y Simplificación Administrativa. Ley de agilización y simplificación administrative

b.- Objeto principal de la regulación:

Definir, ordenar y disponer aquellos aspectos de proceso, procedimentales e instrumentales orientándolos hacia la reducción de los plazos, esfuerzos y costes dedicados, así como trámites, requerimientos de información necesarios, simplificar trámites, eliminar posibles redundancias, minimizar cuellos de botella.

c.- Otros objetivos:

Además busca sacar partido de las ventajas que pueden ofrecer determinadas tecnologías digitales, tales como la automatización para asistir a las personas empleadas públicas.

d.- Sectores sociales implicados:

Ciudadanía, en sentido amplio, que se relaciona con la Administración Pública en sentido amplio, además de otras instituciones públicas vascas con quienes interopera la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley:

2027

7.- Ley de Transparencia de Euskadi

a.- Denominación: Proyecto de Ley de Transparencia de Euskadi

b.- Objeto principal de la ley:

Desarrollo de una legislación más específica sobre las principales herramientas gestoras para promover la transparencia: publicidad activa y acceso a la información pública. Fomenta la participación, ayuda al diseño y toma de decisiones de interés público.

Implantar el nuevo sistema de protección de las personas que informen sobre infracciones y lucha contra la corrupción.

c.-Otros objetivos:

- Rendición de cuentas
- Grupos de interés, grupos de participación

d.- Sectores sociales implicados:

Publicidad activa incluye: Instituciones públicas, y Sujetos e instituciones privadas a través de los que se vehiculiza la actividad pública (Destinatarios de subvenciones o ayudas públicas; Entidades que ejercen potestades administrativas; Prestadores de servicios públicos).
Asímismo, afecta al sector de participación ciudadana.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley:

2025

8.- Ley de Disolución del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Bilbao

a.- Denominación: Proyecto de Ley de disolución del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Bilbao

b.- Objeto principal de la ley:

Disolución del Colegio, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, por la que se regula el Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales, señala que la disolución de los colegios profesionales precisará de ley del Parlamento Vasco.

c.- Otros objetivos:

La solicitud fue presentada por el propio Colegio y se sustenta en la desaparición legal de la figura del Agente de Aduanas, a consecuencia de la aprobación y efectos de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Asimismo, tras el Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero, se ha derogado la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión. Todo ello, ha llevado consigo la falta de nuevas incorporaciones al Colegio y una evolución descendente del número de personas colegiadas.

d.- Sectores sociales implicados:

No constan más sectores aparte de los miembros de dicho colegio.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley:

2024

9.- Ley de creación del Colegio profesional de personas tituladas en Ciencias ambientales de Euskadi

a.- Denominación: Proyecto de Ley de creación del Euskadiko Ingurumen Zientzietako Tituludunen Elkargo profesionala-Colegio Profesional de Personas Tituladas en Ciencias Ambientales de Euskadi

b.- Objeto principal de la ley:

La creación del Colegio profesional como entidad corporativa de colegiación voluntaria.

c.- Otros objetivos:

La creación del Colegio servirá para que las personas profesionales tituladas de las ciencias ambientales ejerzan esta profesión garantizando el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten, en aras a conseguir una mayor y mejor protección del medio ambiente y de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus colegiados y colegiadas.

d.- Sectores sociales implicados:

No constan más sectores aparte de los miembros de dicho colegio.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley:

2024

10.- Ley de creación del Colegio oficial de Criminología de Euskadi

a.- Denominación: Proyecto de Ley de creación del Colegio oficial de Crimonología de Euskadi-Kriminologiaren Euskadiko Elkargo Ofiziala izeneko elkargoa sortzekoa

b.-Objeto principal de la ley:

Creación del Colegio Profesional de Criminología como un ente público para dar soporte a todos los profesionales que conforman la Asociación de Profesionales y Estudiantes de Criminología, así como a todas las personas que cumplan con los requisitos de formación y titulación exigidos.

c.- Otros objetivos:

Subsanar la falta de cohesión existente entre los profesionales de la criminología, disgregados en el seno de distintas instituciones públicas y colectivos organizados. Ello supondría un enriquecimiento en objetivos para el estudio de la criminalidad en la Comunidad Autónoma de Euskadi y una mejor defensa de los intereses de las personas tituladas en criminología, coordinando su actuación.

La nueva corporación será vehículo para garantizar la calidad en el ejercicio de la profesión por parte de las personas colegiadas, y mejores controles y actuaciones deontológicas en la prestación de servicios profesionales aplicados al estudio del fenómeno de la conflictividad social. Igualmente, la existencia del Colegio procuraría a criminólogas y criminólogos colegiados una mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional y protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias, respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

d.- Sectores sociales implicados:

No constan más sectores aparte de los miembros de dicho colegio.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley:

2024

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO

11.- Ley de igualdad de trato y lucha contra la discriminación.

a.- Denominación: Proyectro de ley de igualdad de trato y lucha contra la discriminación.

b.- Objeto principal de la regulación:

La finalidad de la ley es proteger del modo más eficaz posible, con medidas preventivas y reparadoras, el derecho de igualdad y no discriminación de todas las personas, especialmente de las víctimas, de forma que la Comunidad Autónoma del País Vasco se configure aún más como un espacio de convivencia que valora y fomenta la diversidad social en todas sus manifestaciones, la tolerancia, el respeto y la igualdad real y efectiva de todos sus habitantes.

c.- Otros objetivos:

- La promoción y la garantía efectiva del derecho a la igualdad de trato y la eliminación de cualquier actuación o comportamiento que atente contra la igualdad entre las personas, sin ningún tipo de discriminación fundada en los motivos establecidos en la misma.
- La regulación de los derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, y el establecimiento de los principios de actuación de los poderes públicos, así como de los instrumentos destinados a promover y a garantizar la igualdad, y a prevenir, eliminar, y corregir toda forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público o privado.

d.- Sectores sociales implicados:

Esta ley se aplicará en todos los ámbitos o materias sobre los que ostente competencias la Comunidad Autónoma del País Vasco, especialmente, aunque no sólo, el laboral, la educación, la atención sanitaria, la oferta al público de bienes y servicios, la seguridad ciudadana, la administración de justicia, el acceso a la vivienda, la igualdad de trato en establecimientos, espacios y espectáculos abiertos al público, los medios de comunicación social, la publicidad, internet y redes sociales, inteligencia artificial y mecanismos automatizados de toma de decisiones, servicios sociales, transporte, actividades culturales y deportivas y la inclusión de personas inmigrantes.

La ley establece que nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión e identidad de género, enfermedad o condición de salud, física o psíquica, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, pobreza, apariencia física, o cualquier condición o circunstancia personal o social. Por lo que, todas aquellas entidades que representan a los colectivos afectados tendrán una implicación especial en el desarrollo y aplicación de la ley.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley:

2025.

12.- Ley de servicios sociales (modificación de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales)

a.- Denominación: Proyecto de ley de servicios sociales (modificación de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales).

b.- Objeto principal de la regulación:

Adecuación de la Ley actual a las conclusiones del informe de evaluación del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, que da contenido y delimita el derecho universal y subjetivo a los servicios sociales que proclama la Ley.
Transcurridos casi 10 años de la aprobación de este decreto, se ve necesario realizar, junto con todos los agentes implicados (instituciones, entidades del Tercer Sector Social, personas usuarias, colegios profesionales, sindicatos, patronales) una evaluación del mismo.

c.- Otros objetivos:

- Adaptar la Ley de Servicios Sociales a cambios sociales:
  - adaptación a la longevidad y envejecimiento
  - promoción de la inclusión, cohesión social e igualdad de oportunidades
- Transformación del modelo de cuidados
- Reorientación del gasto público en Cuidados
- Alineación con referencias globales y europeas

d.- Sectores sociales implicados:

Esta modificación supondría un intenso proceso de colaboración interinstitucional ya que las competencias en el ámbito de los servicios sociales están distribuidas entre los tres niveles institucionales: Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Ayuntamientos.
Las entidades del Tercer Sector Social son proveedoras de servicios sociales de responsabilidad pública, por lo que también con ellas el diálogo tiene que ser constante.
Las empresas mercantiles también operan en el ámbito de los servicios sociales y proveen servicios de responsabilidad pública, mayormente en el ámbito de la dependencia.
Las personas usuarias de los diferentes servicios y prestaciones del Sistema Vasco de servicios sociales son las que directamente van a ser testigos de los cambios que se vayan a producir y tienen por tanto que conocerlo y poder aportar.
La población en general está cada vez más concienciada en esta materia y la modificación va a generar mucho debate en la opinión pública.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley:

2027

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

13.- Ley del Sector Ferroviario de Euskadi.

a.- Denominación: Proyecto de ley del Sector Ferroviario de Euskadi.

b.- Objeto principal de la regulación:

Regular las infraestructuras ferroviarias, la seguridad en la circulación ferroviaria y la prestación de los servicios de transporte ferroviario de viajeros y de mercancías y de aquellos que se prestan a las empresas ferroviarias en las instalaciones de servicio, incluidos los complementarios y auxiliares.

c.- Otros objetivos:

- Creación de la Agencia Vasca de Seguridad Ferroviaria como autoridad responsable de la seguridad del sistema ferroviario de competencia del Gobierno Vasco y de aquellas posibles extensiones del sistema que se le encomienden, correspondiéndole velar y hacer cumplir la seguridad del sistema ferroviario de competencia autonómica.
- Integrar criterios de movilidad sostenible y accesibilidad universal en el sector de referencia.

d.- Sectores sociales implicados:

Públicos y privados

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley:

2027.

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN

14.- Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

a.- Denominación: Proyecto de ley de modificación de la Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

b.- Objeto principal de la regulación:

Desde la aprobación de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, han pasado dos décadas en las que se han producido cambios sustanciales en el sector universitario, científico y de la innovación en Euskadi, tanto en el marco normativo que lo ciñe -los marcos normativos local, estatal y europeo relativos a la enseñanza superior universitaria- como en cuanto al ámbito de ciencia e innovación. Por ello, se hace necesaria una actualización de la citada norma adaptándola a la realidad actual e incluir nuevos aspectos que garanticen un mayor y mejor impacto en la sociedad de su labor.

c.- Otros objetivos:

- Establecer los principios sobre los que fundamentar, desde el punto de vista normativo, un Sistema Universitario Vasco que dé respuesta a las necesidades de formación superior de la sociedad vasca en las próximas dos décadas.
- Regular el funcionamiento del Sistema Universitario y del Sistema Científico vascos de cara a impulsar la formación de personas de talento, así como la generación, transferencia y comunicación del conocimiento de vanguardia.
- Promover el uso del euskera en el ámbito universitario, de manera que contribuya de forma decisiva a prestigiarlo socialmente.
- Regular las materias que contribuyan a alcanzar mayores niveles de internacionalización de la Universidad y lograr un alto nivel de calidad y atractivo internacional.
- Promover modelos de organización de la plantilla docente e investigadora que permitan priorizar la contratación a tiempo completo del profesorado de la universidad pública.
- Establecer el marco normativo que impulse la participación del alumnado en la universidad.
- Regular el marco financiero de la universidad pública.
- Impulsar la adaptación de los agentes científicos y universitarios al plan o planes de ciencia e innovación vascos, con anclaje en Euskadi y Europa.
- Establecer un marco regulatorio que propicie entornos saludables de trabajo, de manera que se preserve el bienestar psicológico, tanto del alumnado universitario como de los y las profesionales dedicadas a la generación de conocimiento avanzado, y su transferencia y comunicación a la sociedad.
- Establecer un marco regulatorio para fortalecer la carrera investigadora vasca desde sus etapas iniciales, e impulsar la atracción, retención, cuidado y repatriación de personal investigador.

d.- Sectores sociales implicados:

- Sector científico y universitario (agentes del sistema vasco de ciencia y universidades).
- Sector público (administraciones públicas).
- Otros sectores (empresarial y otros agentes sociales)

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley:

2027

DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

15.· Ley de modificación de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.

a.- Denominación: Proyecto de ley de modificación de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo

b.- Objeto principal de la regulación:

Modificar la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo para adaptarla a la nueva coyuntura actual, definida por la sostenibilidad y para hacer frente a los nuevos retos y transformaciones que el ámbito turístico debe afrontar.

c.- Otros objetivos:

- Regulación más detallada relativa a las empresas turísticas (alojamiento y mediación), adaptada a las nuevas realidades.
- Regulación más precisa relativa a las empresas o establecimientos que realizan actividades de interés turístico o complementarias a la misma.
- Mejorar la regulación de la inspección de turismo (estableciendo en la Ley la regulación de un Plan de Inspección anual con los objetivos de la actuación inspectora, los establecimientos objeto de inspección y su ámbito temporal) y la graduación de las sanciones (introducir un artículo específico de graduación de sanciones).
- Adaptación de la ley a la reciente normativa aprobada, como es el Reglamento Europeo de Corta Duración, y que afecta entre otras cuestiones al control de las viviendas y habitaciones para uso turístico.
- Concienciación en sostenibilidad turística, incorporando la figura del Código Ético del Turismo.
- Incorporar nuevas realidades como el turismo inclusivo, sistemas de inteligencia turística…

d.- Sectores sociales implicados:

- De alojamiento:
    - Establecimientos hoteleros
    - Apartamentos turísticos
    - Campings
    - Agroturismos y casas rurales
    - Albergues
    - Viviendas y habitaciones de uso turístico
    - Otras modalidades alojativas
- De intermediación:
    - Agencias de viaje
- Profesiones de turismo:
    - Guías de turismo
- Hostelería
- Turismo activo y ecoturismo

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley:

2026

16.· Proyecto de Ley de actividad comercial en Euskadi

-

a.- Denominación: Proyecto de Ley de actividad comercial en Euskadi

b.- Objeto principal de la regulación:

El actual marco regulador general de la actividad comercial en el País Vasco data de 1994 (Ley 7/94 de 27 de mayo de la Actividad Comercial); habiendo sido modificado en el 2000, el 2008 y 2019 para introducir ajustes específicos en relación a la fijación de límites y controles a las grandes superficies (primera modificación Ley 7/2000); y a la adaptación a la Directiva de Servicios 2006/123CE (Segunda modificación Ley7/2008); y a la adaptación al Ley 10/2019 de la Ordenación Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales (tercera modificación)
Disponemos en consecuencia de un marco regulador "longevo", previo al surgimiento y desarrollo del comercio electrónico, la transformación digital, la sostenibilidad como aspecto clave a tener en cuenta y el resto de los cambios sociales y sectoriales que están modificando nuestras formas de vivir y entender el espacio urbano; así como las formas de comprar y entender la actividad comercial. Todo esto nos lleva a la necesidad de actualización del marco jurídico existente.

c.- Otros objetivos:

- Regulación de las tipologías de actividades comerciales (comercio físico tradicional, a distancia, de venta ambulante, comercio digital…) así como tipologías de equipamientos y establecimientos comerciales (establecimientos individuales, colectivos, grandes establecimientos, recintos comerciales).
- Regulación del desarrollo de la actividad comercial, desarrollando aspectos como:
    - Principio de desarrollo libre de actividad
    - Control de la actividad a través de un registro de las actividades comerciales
    - Sujeción del comercio a la ordenación territoriales (PTS comerciales)
    - Horarios comerciales
    - Actividad promocional del comercio
- Desarrollo de "políticas activas comerciales" mediante:
    - Actuaciones de fomento (modernización, digitalización,…)
    - Dinamización y mejora de los entornos comerciales urbanos, a través de acciones de apoyo al comercio urbano, de planes de acción comercial y planes directores de comercio,…
    - Gestión de las políticas activas comerciales, definiendo los actores implicados, los instrumentos de colaboración público-privada, etc
- La "gobernanza" entendida en líneas colaborativas como son:
    - La interdepartamental dentro de Gobierno Vasco
    - La interinstitucional (con ayuntamientos)
    - Con el sector
- Régimen de disciplina, mediante el desarrollo de un régimen inspector y un régimen de infracciones y sanciones.

d.- Sectores sociales implicados:

- Comercio mayorista y minorista.
- Asociaciones y federaciones de comercio

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley:

2027.

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA

17.·Ley Proyecto de Ley modificación de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Politica Agraria y Alimentaria.

a.- Denominación: Proyecto de Ley que modifica la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Politica Agraria y Alimentaria.

b.- Objeto principal de la regulación:

Desde la aprobación de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Politica Agraria y Alimentaria, han pasado casi 16 años en los que se han producido cambios sustanciales en el sector agroalimentario de Euskadi, tanto en el marco normativo que lo ciñe -fundamentalmente el de la Política Agrícola Común (PAC)- como en el ámbito estructural y productivo. Es por ello por lo que se hace necesario una actualización de la citada norma adaptándola a la realidad actual de nuestro sector agroalimentario.

c.- Otros objetivos:

- Regular la defensa del modelo de agricultura familiar.
- Regular el despilfarro alimentario.
- Regular la adaptación del sector al Pacto Verde europeo.
- Establecer un marco regulatorio para favorecer el rejuvenecimiento del sector.
- Establecer un marco regulatorio para impulsar el asesoramiento, la innovación tecnológica y la digitalización en el sector.
- Establecer un marco regulatorio para favorecer el posicionamiento del sector agroalimentario en la cadena de valor.

d.- Sectores sociales implicados:

Sector productor (agricultores, ganaderos y forestalistas) y transformador agrario.

e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley:

2027.